PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25 Por seis meses...... Número suelto...... > 0,25 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas... 0,60 Los demás no determinados. 0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

OLEIN () FICIAI

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su impertante salud.

· (Gaceta del 12 de junio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.779

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Ruiz Ocejo, vecino de Udalla, ha presentado el 29 de abril último una solicitud de concesión de ciento cinco pertenencias con el nombre de «Anis Udalla» de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peralujo, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Unica», número 14.615, y desde él se medirán al Este 200 metros colocando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al Este 700 metros, la 3.ª; de ésta al Sur 1.700 metros, la 4.ª; de ésta al Oeste 500 metros, la 5.ª; de ésta al Norte 700 metros, la 6.ª; de ésta al Oesle 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de mayo de 1921.-El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Presidencia del Consejo de Ministros

EOPOSICION

Señor: El articulo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, que dispuso que continuarán a cargo del Ministerio de Fomento los montes que hubiesen de quedar exceptuados de la venta por razones de utilidad pública y que pasaran al de Hacienda los exceptuados por concepto distinto y los enajenables, obecieció a atendibles razones relacionadas con los más altos intereses nacionales.

Aquella disposición surtió su efecto y las mudanzas incesantes que al cambio de las circunstancias va imponiendo a la gobernación del Estado, ha ido disminuyendo la eficacia de aquella división, hasta tal punto que el mismo Ministerio de Hacienda dispuso que se suspendiera la venta de los montes públicos calificados de enajenables, a fin de no privar a los Municipios de estos bienes, con lo cual hubo de desaparecer el principal motivo que aconsejó la citada separación.

Por virtud de los expresados cambios no resulta hoy justificado que esté dividido el servicio de montes en dos Departamentos ministeriales, con lo que se dificulta y encarece su administración y se obliga a los Municipios a sujetarse a legislaciones distintas y a entenderse con Autoridades diversas para el aprovechamiento de los mismos bienes.

Por otra parte, la necesidad de dar impulso a los trabajos de Catastro exige que la mayor parte del personal facultativo de Montes que presta servicio en el Ministerio de Hacienda, haya de dedicarse a estas apremiantes atenciones, por estar fijado por la ley el plazo máximo en que ha de terminarse el avance catastral en toda España.

En virtud de estas consideraciones, estima el Gobierno, por iniciativa del Ministro de Hacienda, que las circunstandias actuales aconsejan que vuelva a estar a cargo del Ministerio de Fomento la administración de todos los montes públicos como lo estuvo antes del año 1896, y que el de Hacienda disponga del personal facultativo para llevar a cabo con rapidez los servicios que le están encomendados, y a este fin tiene el honor de someter a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1921.-Señor: A L. R. P. de V. M. - Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguente:

Artículo primero. Todos los montes públicos estarán en lo sucesivo a cargo del Ministerio de Fomento, a cuyo fin el de Hacienda le hará entrega de los que están actualmente sujetos a su administración.

Artículo segundo. Los Ministerios de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones convenientes para que la entrega a que se refiere el artículo anterior se haga en un plazo máximo de tres meses y determinarán la parte de crédito y de personal que por efecto de esta entrega haya de pasar del primero de dichos Departamentos ministeriales al segundo, incorporando el de Hacienda el personal que le quede afecto, a los trabajos de Catastro, y el de Fomento los montes que pasan a depender de este Ministerio a las Jefaturas forestales que les correspondan.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Federación de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», sobre aplicación del Real decreto de 3 de abril de 1919, acerca del descanso nocturno en las tahonas, interesando aclaraciones. Y remitida a informe del Instituto de reformas Sociales, este emite el adjunto dictamen:

«Cumplimentando la Real orden comunicada del 9 del actual, con la que se remite a informe de este Instituto una instancia de la «Federación de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», fecha 23 del pasado mes, en la que piden que se declare de Real orden la prohibición del trabajo nocturno de los patronos y obreros panaderos contenida en el Real decreto de 3 de abril de 1919, no exige que al suspenderse el trabajo durante seis horas, quede el pan completamente elaborado, cúmpleme significar a V. E. que en realidad no se comprende que sea necesario hacer la aclaración referida; porque los preceptos legales que restringen la libertad industrial no tienen ni pueden tener otro alcance que el que concreta y taxativamente resulta de su articulado. De modo que reduciéndose el Real decreto de 3 de abrl; de 1919 a exigir que las panaderías cesen en el trabajo durante seis horas nocturnas seguidas, entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, con uniformidad en cada clase de tahona, queda a salvo la libertad absoluta de los patronos para fabricar el pan de la manera que a sus intereses y medios de fabricación convenga; bien sea elaborandole, hasta dejarlo en condiciones de venta antes de comenzar el descanso nocturno, o bien preparando la masa antes del descanso, y manipulándola y cociéndola después del descanso nocturno.

Y como la duda propuesta por la Federación expresada no se ha presentado en otras localidades, este Instituto es de parecer que sería suficiente que la aclaración de justicia se concrete en los términos enunciados al caso particular de Gerona; siu perjuicio de que las Autoridades gubernativas publiquen en el «Boletín Oiicial» de la provincia, para conocimiento de todos los interesados, la resolución oportuna.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a la declaración interesada, ateniéndose en todo caso a lo que taxativamente expresa el Real decreto de 3 de Abril de 1919 sobre el particular; y que se publique

esfa disposición en la «Gaceta de Madrid» para que sirva de norma a análogas consultas que pudieran producir otras provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1921.—Sanz y Escartín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, núm. 326, en la cual expone que vienen utilizándose autocamiones construídos exclusivamente para mercancías en el transporte de éstas y viajeros, limitándose los propietarios a establecer una separación construyendo una especie berlina en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden o no circular.

Resultando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de Julio de 1918, que los clasifica, no lo hace separadamente en para viajeros o mercancías, por lo cual caben perfectamente los vehículos mixtos para transporte de uno y otros.

2.º Que en el artículo 3.º, párrafo c), se habla de vehículos con destino a servicio de viajeros y mercancías, es

decir, vehículos mixtos para unos y otras.

3.º Que el párrafo b) del artículo 3.º sólo hace refencia a equipaje de los viajeros y encargados, por referirse sólo a vehículos de viajeros.

4.º Que el artículo 8.º, apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, a fin de que el Gobernador civil resuelva si procede o no nuevo reconocimiento.

5.º Que el artículo 3.º, apartado c), y la Real orden de 21 de Abril de 1920 exigen el previo reconocimiento técnico de los coches para el servicio a que se destinan.

Considerando:

1.º Que no prohibiéndolo el Reglamento no debe prohibirse la circulación de ningún tipo de vehículos, sobre todo si como en este caso, pueden contribuir a abaratar los transportes, siempre que el ingeniero industrial encargado de su reconocimiento proponga su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegdos contra los riesgos a que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para trnasformarle de camión de transporte de mercancias en mixto para transporte de viajeros y mercancías es de tal naturaleza que exige indiscutiblemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del

Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

- 1.º Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de julio de 1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten a la vez viajeros y mercancias no puede negarse la autorización a los de esta clase en que el ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente.
- 2.º Que, con arreglo a lo dispuestó en el artículo 8.º del citado Reglamento no puede permitirse sin nuevo reco-

nocimiento por el ingeniero industrial correspondieote la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudaplemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancias.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a I. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director

general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas provincias de España.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almeria, en comunicación número 441, respecto a que si los vehiculos con motor mecánico durante el período de de pruebas puedan prestar servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas y no lo están definitivamente:

Considerando que el establecimiento de la placa de pruebas y la movilidad del coche que la misma autoriza tiene sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y estimar si le conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse más alla del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos a un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerario fijo o de alquiler, para lo cual se necesita ya una tramitación especial que solo puede concederse a vehículos en situación definitiva.

S. M. el Rey (q, D. g) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general se ha servido resolver con carácter general que para poder incoar y tramitar el expediente de autorización para servicios públicos con itinario fijo o de alquiler que determina el apartado c) del artículo 3.º del Raslamento de 23 de Julio de 1918 y Real orden de 21 de Abril de 1920 para los vehículos con motor mecánico, precisa que estén previamente inscriptos con carácter definitivo en el Registro y no solo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Medrid, 2 de Junio de 1921.-El Director

general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Con fecha 12 de mayo próximo pasado tomó posesión del cargo de inspector de Hacienda en esta provincia, para el que había sido nombrado por R. O. de 26 de abril anterior, et Jefe de Negociado de 2.ª clase don Salustiano Casas Medrano.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de octubre de 1903.

Santander, 8 de junio de 1921. - El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 579-10

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso, con carácter urgente, para dotar a la estafeta de Castro Urdiales de local adecuado para el servicio y habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, sin que el precio máximo del alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones (a las que deberá acompañarse un croquis acotado en escala de 1 por 100) se presentarán en la referida Estafeta de Castro Urdiales durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, y el último día hasta las 17, pudiendo antes enterarse el que lo desee de las condiciones del concurso en esta Administración principal y en la mencionada Estafeta.

Santander, 10 de junio de 1921.—El administrador principal, Víctor Moreno. 585-11

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de fiscal municipal propietario del Astillero: don Adolfo Nieto y Alcalde.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 20 de mayo de 1921.—Rafael Dorao.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, se ha servido, por orden de esta fecha, nombrar a don Federico Gómez González maestro propietario de la Escuela nacional de Barcenilla-Lamiña, en esta provincia, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de concurso de interinos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales, interesados y efectos de

la ley Electoral.

Santander, 9 de junio de 1921.-El jefe de la Sección, M. Paz González.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTA

El día 25 del actual, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Arenas, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 100 hayas procedentes del plan vigente, las cuales se hallan señaladas en el monte «Poniente», número 352 del Catálogo y sitio «Llanos de Monte Quemado», bajo el tipo de 480 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en en «Boletín Oficial» número 84, correspondiente al 14 de julio últino.

Santander 10 de junío de 1921. - El íngeniero jefe, Juan

Herreros.

Provincia de Santander

AÑO DE 1921.—MES DE ABRIL

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas Defunciones de hechos Matrimonios Abortos Por 1000 habi- iantes Mortalidad Nupcialidad Mortinatalidad Población de la { provincia capital		561	225 156 48 7	Abortos	Nacidos muertos Muertos al nacer Muertos (antes de las 24 horas)	5	5 1 1
		1,74 0,86 0,07	3,23 2,24 0,69 0,10		Varones Hembras Total	273 288	7 80 76 156
		322. 69. 473	道(を)を これと		Menores de un año Menores de 5 años De 5 y más años	199	35 57 99
Nacidos	Hembras	THE PARTY OF THE P	116	Fallecidos		Contract of the	156
	Total Legítimos	924	189		En esta- Menores de 5 años. De 5 y más años	10 29	10 23
	Ilegítimos	48 11	25 11		benéficos Total	39	33
	Тотац	924	225		En establecimientos penitencia- rios	»	*

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

INDENTAL OF BUILDING THE ROTE OF	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4	3	25 Diarrea y enteritis (menores de dos		
2 Tifus exantemático (2)			años) (104)		0
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	All Breeze		años) (104)	28	8
4 Viruela (5)			27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	1	1
. 5 Sarampión (6)	12	2	128 Cirrosis del hímado (112)		1
6 Escarlatina (7)			28 Cirrosis del hígado (113)	2	1
7 Coqueluche (8)	3		Nefritis ag.a y mal de Bright (119y120)	13	4
8 Difteria y Crup (9)	4		30 Tumores no cancerosos y otras enfer-		
9 Gripe (10)	18		medades de los órganos genitales de		Town to
10 Cólera asiático (12)			la mujer (128 a 132)		
11 Cólera nostras (13)			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-		
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	3	2	tis, flebitis puerperales) (137)	4	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	50	19	32 Otros accidentes puerperales (134, 135,		
14 Tuberculosis de las meninges (30)	8		136 y 138 a 141)		
15 Otras tuberculosis (31 a 35)		3	33 Debilidad congénita y vicios de confor-	The second secon	
16 Cáncer y otros tumores malig. (39a 45)	20	10	mación (150 a 151)	14	8
17 Meningitis simple (61)	21	7	34 Senilidad (154)	16	3
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci-			35 Muertes violentas (excepto el suicidio)		
miento cerebrales (64 a 65)	20	2	(164 a 186)	18	2
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	58	15	36 Suicidios (155 a 163)		
20 Bronquitis aguda (89)	22	6	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37,	1000	
21 Bronquitis crónica (90)	16	3	38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a		
22 Neumonía (92)	22	2	85, 99, 100, 101, 105, 106, 107,		
23 Otras enfermedades del aparato respi-	24	4	, 1112, 114 a 110, 121 a		06
ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88,		361, 15	127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	89	26
91 y 93 a 98)	70	1.5	38 Enfermedades desconocidas o mal defi-		
24. Afecciones del estómago (excepto al	10	13	nidas (187 a 189)	14	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1	2			156
1011 100 100 100 100 100 100 100 100 10	4	1	TOTAL	561	150

Santander, 8 de junio de 1921.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

IEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Ulpiano Fernandez, de 32 años, vecino de Las Rozas, industrial.

Don Eulogio Rivas, de 39, de Zurita, labrador.

Don Alfredo Igorrin, de 39, de Carandia, ídem.

Don Andrés Cuadro, de 28, de Marrón, ídem.

Don Ernesto Larios Sánchez, de 52, deLos Barrios, propietario.

Don Geral Hamersley Vilson, de 25, de ídem.

Don Roque Bringas, de 47, de Ampuero, ídem.

Don Gabriel Abedul Pérez, de 16, Ramales, jornalero,

Don Eduardo Ruiz, 31, de Arroyo, ídem.

Don Manuel Urgarte Trueba, 48, de Ruesga, propietario.

Don Gerardo Salcines Pablo, de 59, Riva, presbítero.

Don Leandro Mancina, de 61, de Ontoria, labrador.

Don Eduardo de la Riva González, de 40, de ídem dependiente.

Don Andrés García, de 57, de Barcena de Cicero, bar-

bero. Don Bernardo Mazon, de 47, de Cayón, labrador.

Don Bienvenido Serna González, de 46, de La Cabada, confitero.

Don Antonio Güemes, de 49, Vega, jornalero.

Don Virgilio Véler, de 36, de Ontoria, labrador.

Don Escolastico Suárez, de 31, de ídem, jornalero.

Don José Martínez Laso, de 57, de Vega de Pas, ídem.

Don Fernando Gómez, de 60, de ídem, propietario.

Don Jeronimo Bordas, de 49, de Lierganes, jornalero.

Don José Merino, de 46, de Arroyo, ídem.

Don Ignacio Lantaron, de 35, de Arroyo, ídem.

Don Nicanor Rey García, de 54, de Ontoria, labrador.

Don Adolfo Saiz Goitia, de 36, de Dualez, ídem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, a 8 de junio de 1921.-El ingeniero-jefe,

Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Gutiérrez Fernández, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de primera instancia por no haberse aún posesionado el propietario nombrado.

Hago saber: Que por auto de tres del actual se declaró en estado de quiebra, a instancia del procurador señor Mezquida, como del acreedor don Rufino Velarde Valle, a la Sociedad mercantil comanditaria de esta plaza «Julio-Pórcel y Compañía, S. en C.» y por consecuencia también se decretó la quiebra de su socio colectivo y gestor don Julio Pórcel Pérez, como responsable solidario, vecino de esta ciudad, cuya Sociedad ejercía la industria de metalizaciones (galvano-plastia, niquelado, plateado y esmaltado a fuego) y tenía instalada su fábrica en el pueblo de Muriedas, lo que se hace público a los efectos procedentes, advirtiéndose lo siguiente:

Se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado don José Barés

Lizón, catedrático y vecino de esta capital, bajo pena de no quedar descartados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Así mismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al señor comisario don Ramón Pando Herrera, del comercio de esta población, bajo pena de ser tenidas por ocultadadoras de bienes y cómplices de la quiebra.

Ultimamente-se hace presente que se señaló el día treinta de junio próximo, a las once, para la celebración de la junta de acreedores, que tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de don Juan Castrillo, en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio municipal, y se convoca a ella a todos los acreedordes a fin de que asistan a la misma, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, veintiocho de mayo de mil novecientos veintiuno.—El juez, José Gutiérrez.—Ante mí, Juan Castrillo.

Angel Higuera Bernó, hijo de Joaquín y de Agustina, natural de Riotuerto (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Riotuerto (Santander), procesado por no presentarse para ingresar en el servicio cuando fué llamado, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de Marina de esta Comandancia.

Santander, 9 de junio de 1921.—El juez instructor, Jo-

se de Aubarede:

Generoso Subvisaga Bengochea, hijo de Juan y de Luisa, natural de Santoña, de 19 años de edad, soltero, profesión pescador, domiciliado últimamente en Santoña, procesado por el delito de no presentarse en 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval y por lo que ha sido declarado prófugo, comparecerá en el término de 90 días ante el juez instructor don Juan Antonio Villegas Casado, capitán de corbeta de la Armada, ayudante militar de Marina de Santoña, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santoña, 8 de junio de 1921. - El juez instructor, Juan 573-9 Antonio Villegas.

Jacinto Orbeso Alcalde, hijo de Serapio y de Sofía, natural de Llanes (Oviedo), de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años de edad, procesado por no presentarse el 20 de diciembre último en su trozo a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de sesenta días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de

esta Comandancia de Marina. Santander, 6 de junio de 1921. - El juez instructor, José de Aubarede. 568-7

Manuel Gutiérrez Echevarría, hijo de Amado y Esperanza, natural de Alfoz de Lloredo (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años; señas personales: estatura 1,580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba y boca regular, color trigueño, domiciliado últimamente en Alfoz de Lloredo (Santander), suto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el juez instarpo dvalas la rita sajas

trutor don Manuel Lería Baxter, comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 8 de junio de 1921.—El comandante juez instructor, Manuel Lería. 583-11

Eduardo González López, hijo de Gordiano y de Francisca, natural de Villasuso (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, estatura 1,800 metros, domiciliado últimamente en Campóo de Suso (Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el juez instructor don Manuel Lería Baxter, comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 6 de junio de 1921.—El comandante juez instructor, Manuel Lería. 581-10

EDICTO

Por auto de fecha nueve de abril de mil novecientos diecisiete, proveido por el señor licenciado Tirso E. Castillo, juez mixto de primera instancia del distrito judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, de la República Mexicana, se dió por radicado el juicio intestamentario del finado señor don Fernando Solana, vecino que fué de esta ciudad, mandando convocar por edictos a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación del edicto en el periódico oficial de Santander.

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de Santander, expido el presente en Huajuapam de León, a once de enero de mil novecientos veintiuno.—El secretario, Joaquín Acevedo Martínez.

538-27

Amancio Campó López, natural de Santa Gadea, partido de Villarcayo, de esta lo soltero, profesión minero, de 35 años, hijo de Juan y de Gregoria, domiciliado últimamente en Obregón, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander o se constituya en prisión en la cárcel a responder de los cargos que le resulten en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 577-9

Eduardo Somonte Martínez, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el 20 de junio corriente ante la Audiencia provincial de Santander para constituir el Tribunal de jurados en causa por robo instruída por el Juzgado de Villacarriedo contra Eusebio Villalar. 569-8

José Quiroga Gómez, cuya naturaleza y estado se ignoran, profesión cocinero, de 30 años, bajo, grueso, de bigote, domiciliado últimamente en Solares, procesado por lesiones a Martina Rey, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel de partido a constituirse en prisión.

570-8

Benigno González Bales, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el

Juzgado de instrucción del distrito del distrito del Este de Santander para declarar como denunciado en causa por amenazas, instruída por dicho Juzgado. 584-11

Jesús González Alonso, vecino de Arenas de Iguña, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander a las diez del día 14 del presente mes de junio, para asistir, como testigo, a las sesiones del juicio oral en la causa instruída por el Juzgado de Torrelavega por lesiones contra Jesús Merino Collantes, apercibiéndose al testigo en que incurren en la multa de 5 a 50 pesetas si deja de concurrir sin causa justa que deben acreditar.

574-9

Juan Fernández Cruz, hijo de José y de Isabel, natural de San Salvador de Heras (Santander), de estado soltero, profesión fornalero, de 22 años de edad, domiciliado en el año del sorteo en Hazas de Cesto y últimamente en Nueva York, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el comandante juez instructor del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, don José Toledo García, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, 3 de junio de 1921.—El comandante juez, José Toledo. 576-9

ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado municipal de Miera

Don Agustín Pérez Lastra, juez municipal de Miera.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes los plazas de secretario y suplente, que se han de proveer con araeglo a lo dispuesto en la ley Organica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán, dentro de dicho plazo, presentar en este Juzgado acompañado de la solicitud, las certificaciones de nacimiento, buena conducta y de aptitud.

Este pueblo consta de 340 veciuos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Miera, 8 de junio de 1921.— El juez municipal, Agustín Pérez Lastra.

Juzgado municipal de Hazas de Cesto

Don Fidel Aja Calleja, juez municipal del distrito de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», y durante el cual, los aspirantes al citado cargo, presentarán las instancias y demás documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del mismo, y entre otros, deberán de presentar certificación de nacimiento y certificación de buena conducta moral.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor juez se fijan las copias en los sitios de costumbre, autorizadas.

Hazas de Cesto, 7 de junio de 1921.-Fidel Aja.

Juzgado municipal de Medio Cudeyo

Don Valeriano Ingelmo García, juez municipal de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que se hallan vantes las plazas de secretario y secretario suplente del Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Certificación de nacimiento y buena conducta moral, esta última deberá ser expedida por el alcalde del domicilio del interesado.

Además certificación de examen y aprobación conforme al reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor juez se fijan las copias auto-

rizadas en los sitios de costumbre

Medio Cudeyo, a 7 de junio de 1921.--El juez municipal, Ingelmo.—El secretario accidental, Fernando Castanedo.

Juzgado municipal de Argoños

Don José María Sáinz de Movellán, juez municipal de este Ayuntamiento de Argoños.

Hago saber: Que vacantes las plazas de secretario en propiedad suplente, secretario y portero alguacil de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes a la de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Como el desempeño del cargo no tiene en la actualidad otro sueldo que los derechos arancelarios, no se exigirán otros documentos que la cédula personal para los vecinos de este pueblo, y para los forasteros a parte de la expresada, el informe de conducta y certificación de antecedentes penales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

Argoñes, 7 de junio de 1921.—El juez, José María

-000-1

Sáinz.

Juzgado municipal de Penagos

Don José B. Fernández Zabala, juez municipal de Penagos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveer-se con arreglo a las disposiciones de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», y la de alguacil del mismo Juzgado, que también ha de proveerse en igual plazo con arreglo a las disposiciones legales.

Penagos, 6 de junio de 1921.—El juez municipal, José B. Fernández.

Juzgado municipal de Escalante

Hallándose vacante las plazas de secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que

durante el término de quince días puedan los aspirantes a las mismas presentar sus solicitudes en la forma que determina el reglamento de 10 de abril de 1871 y acompañadas de los documentos que exige el artículo trece del mismo.

Escalante, junio 6 de 1921.—El juez municipal, Ezequiel Jado. 566-7

Ayuntamiento de Herrerías

Formadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1917, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Herrerías, a 4 de junio de 1921.—El alcalde, José B.

Martinez.

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en Secretaría, hasta el día 30 de junio actual, las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas. Transcurrido que sea dicho plazo, no serán incluídos en los apéndices que se formen en el corriente año.

Herrerías, a 4 de junio de 1921.—El alcalde, José B.

Martinez.

Ayuntamiento de Ruesga

A los efectos prevenidos por el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayúntamiento el repartimiento general, por el término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después de inserto este edicto en el «Boletín Oficial», admitirá la Junta las reclamaciones que se presenten.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecnaria y urbana, presentarán las declaraciones de alta acompañadas de los documentos justificativos de la propiedad y cartas de pago acreditativas de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, en la Secretaría de este este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual.

Ruesga, 6 de junio de 1921.—El alcalde, Guillermo

Zorrilla.

Ayuntamiento Cabezón de la Sal

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, urbana rústica y pecuaria, presentarán en esta Secretaría municipal las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el día 30 del mes de la fecha, pues transcurrido dicho día no serán incluídos en los apéndices al amillaramiento que se ha de formar en el corriente año.

Cabezón de la Sal, 1.º de junio de 1921.—El alcalde

accidental, Santiago González,

Ayuntamiento de Polaciones

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Polaciones, a 5 de junio de 1921.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Polanco

En el barrio de Mar, de este Ayuntamiento, en poder del alcalde de barrio del mismo, y por haberla hallado abandonada, se encuentra en custodia desde el día cinco del corriente mes, una novilla como de dos a dos años y medio de edad, color oscuro, de raza suiza mixta y con la cola recién pelada.

La persona que se considere dueña de dicho animal, previa la justificación de serlo y pago de los gastos, puede recogerla, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado que sea dicho plazo, se rematará en pública licitación, sin nuevo aviso. Polanco, 8 de junio de 1921.—El alcalde, J. Díaz.

Ayuntamiento de Corvera de Pas

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secrecretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil doscientas veinte pesesetas; los que deseen aspirar a este cargo presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en dicha Secretaría, dentro del plazo de quince días, y que reunan las condiciones de aptitud exigidas por este Ayuntamiento.

Corvera de Pas, 8 de junio de 1921.—El alcalde, Braulio del Olmo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio, y las cartas de pago correspondientes a la liquidación y pago del impuesto sobre los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las alteraciones, debiendo advertirles que para la presentación de estas se concede de plazo hasta el día veinte del corriente mes, transcurrido este día no se admitirán para figurar en los apéndices que se confeccionen en el presente año.

Corvera de Pas, a 8 de junio de 1921.—El alcalde, Braulio del Olmo.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el dia cinco del próximo mes de julio, las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son llos siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos, 6 de junio de 1921.—Angel Llorente.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas ... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a ... pesetas ... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de....de... 578-9

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 19.199 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento; advirtiéndose que transcurrido el plazo que señalan los estatutos se extenderá una duplicada, quedando el Establecimiento exento de responsabilidad.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 9.541, comprensívo de 409.400 pesetas nominales Deuda interior 4 por 100, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de los estatutos sociales, pues si transcurridos treinta días de la inserción de este anuncio no se presentara reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado sin resposabilidad para el Banco.

Santander, 11 de junio de 1921.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.